



Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los seis días del mes de setiembre de año dos mil dieciséis.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día nueve de setiembre del año dos mil dieciséis.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1439663-1

Disponen la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" - PET

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Sr. Octavio Benito Vega, Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 005-2016-P-CR/GOB.REG.TACNA, recibido el 11 de octubre de 2016)

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisiete de junio del dos mil quince en Sesión Extraordinaria aprobó y con fecha treinta y uno de julio del dos mil quince en Sesión Ordinaria ratificó, la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; asimismo, el artículo 192 establece que: "Los Gobiernos Regionales (...) Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35 sobre Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales establece: "(...) c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional (...)". Asimismo, en su segunda disposición complementaria señala: "(...) a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los (...) proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional (...). El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos regionales el artículo 10, numeral 1 prescribe:

"(...) c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto", en tanto que en el artículo 38 establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Asimismo, en su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final respecto a la transferencia señala: "(...) El Consejo Nacional de Descentralización, en coordinación con los sectores, inicia la transferencia según las funciones y atribuciones que le corresponda, a los Gobiernos Regionales (...) de los fondos y (...) los proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 047-84-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 059-84-PCM y el Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, se creó el Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna".

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM en su artículo 1 estableció: "Apruébese el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" (...)", el que incluye la continuación de la transferencia de los fondos y Proyectos, entre los cuales se encuentra el Proyecto Especial Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo INADE".

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM del 22 de Enero del 2005 el Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" fue transferido del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional de Tacna, estableciéndose en su artículo 1 lo siguiente: "Considérese efectuada la transferencia del Proyecto Especial Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, del Instituto Nacional de Desarrollo INADE al Gobierno Regional del departamento de Tacna (...)".

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 38 establece: "(...) 38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda".

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2015-EF/50.01 de fecha 02 de marzo del 2015 se aprueba la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una Perspectiva de Programación Multianual" la cual en su artículo 19 prescribe: "El Titular del Pliego, luego de efectuar la evaluación de sus Unidades Ejecutoras, remite a la Dirección General de Presupuesto Público (...) la relación de las Unidades Ejecutoras con las que contará, incluyendo el sustento de las que serán fusionadas, desactivadas o creadas. Dicha propuesta tiene en cuenta la conveniencia de desactivar, fusionar o crear Unidades Ejecutoras con el objeto de racionalizar el número de las mismas, bajo los criterios de eficiencia y calidad del gasto y optimizar la gestión institucional para la implementación y ejecución de los Programas Presupuestales".

Que, con Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2014 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, el cual en sus artículos 228 y 229 establece: "El Proyecto Especial Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna es un organismo desconcentrado, dependiente funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Tacna, encargado de promover la ejecución de estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica, con la finalidad de optimizar el uso del agua en la región, de acuerdo a la política y estrategias del Gobierno Regional" y "La estructura, organización y funciones del Proyecto Especial Tacna (PET) están contenidas en su propio

Manual de Operaciones que rige su funcionamiento y que es aprobado por el Consejo Regional (...).

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 035-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo del 2015 se dispuso: "Artículo PRIMERO: EXHORTAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna para que inicie las acciones de desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" PET".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2015-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2015 se dispuso: "Artículo PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial de Desactivación y Liquidación Financiera Administrativa del Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (...)".

Que, con Oficio N° 002-2015-CEDLFA-PET-GRT de fecha 04 de mayo del 2015, recepcionado el 05 del mismo mes y año, emitido por el Presidente de la Comisión de Desactivación y Liquidación del Proyecto Especial Tacna se remite información sobre el avance de las acciones iniciales al proceso de Desactivación y Liquidación del Proyecto Especial de Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y solicita la emisión del respectivo ordenamiento normativo legal, ordenanza regional que disponga la desactivación y liquidación del Proyecto Especial Tacna.

Que, con el Informe N° 029-2007-CG/OEA de fecha 23 de febrero del 2007 efectuado por auditores de la Contraloría General de la República; el Informe N° 127-2012 GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de Junio 2012 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Carta de fecha 29 de mayo del 2012 con número de registro N° 100291 remitida por el Responsable del Estudio de Reestructuración del Gobierno Regional de Tacna a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el documento de fecha 26 de marzo del 2015 emitido por la Junta de Usuarios de la Región Tacna al Consejo Regional de Tacna; el Oficio N° 00700-2015-CG/DC de fecha 27 de marzo de 2015 remitido por la Contraloría General de la República al Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 1467-2015-EF/52.06 de fecha 30 de marzo del 2015 emitido por el Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; la Propuesta de Plan de Desactivación y Liquidación 2015 del Proyecto Especial de Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remitido con el Oficio N° 002-2015-CEDLFA-PET-GRT; el Informe N° 122-2015-GRT-PET-OPGE de fecha 27 de abril del 2015 emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión Estratégica del Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna"; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, el Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" fue creado mediante Decreto Supremo N° 047-84-PCM y sus modificatorias, así como posteriormente transferido al Gobierno Regional de Tacna mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, constituyéndose a partir de la expedición de dicha norma en una de sus Unidades Ejecutoras, dependiente funcional y administrativamente del referido gobierno regional, creado con la finalidad de dar solución a la escasez de los recursos hídricos en la Región Tacna, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en cuenca, gestionando su uso con criterio de eficiencia y racionalidad, mediante la ejecución de proyectos orientados a esa solución, y de los estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para uso múltiple; teniendo como función el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua disponible a través de la ejecución de proyectos para la implementación de riego tecnificado. Asimismo, el referido proyecto es responsable del manejo integral de los Proyectos Hidroenergéticos y de formular un plan agresivo de recuperación del recurso hídrico que este orientado fundamentalmente al afinzamiento y ampliación de los recursos hídricos de la región.

Que, el Proyecto de Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna PET, como se indicó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 035-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo del 2015, no ha venido cumpliendo plenamente con su finalidad, cual es la de dar solución a la escasez de recursos hídricos de la Región Tacna, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en cuenca, ello a pesar de contar durante su funcionamiento con los recursos suficientes, habiendo inclusive registrado deficiencias en la ejecución del presupuesto asignado; por lo que, se justifica su desactivación y liquidación administrativa y financiera, ello al margen de generar una serie de gastos en perjuicio del Estado al haberse tenido que efectuar millonarios pagos de manera irregular o por concepto de procesos arbitrales perdidos durante toda su existencia (como por ejemplo el caso del Consorcio Sagitario, C & C SAC, etc.), haberse permitido la permanencia de un gran número de trabajadores y el pago de considerables indemnizaciones a estos, entre otras situaciones que sustentan la adopción de las medidas antes referidas.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 010-2015-COPPyAT de fecha 16 de junio del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DE LA DESACTIVACION Y LIQUIDACION DEL PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA PET", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio del 2015, aprobándola con Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA, la misma que fue observada por el Ejecutivo Regional mediante con Oficio N° 348-2015-ORAJ-GGR-G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 07 de julio del 2015 y cuya observación fue absuelta con Dictamen N° 013-2015-CR-COPPyAT de fecha 10 de julio del 2015 aprobado por Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2015; procediéndose a ratificar su contenido en todos sus extremos.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2015 ha ratificado por mayoría, la presente Ordenanza Regional aprobada con fecha 17 de junio del 2015, con el texto siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" PET.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisiete de junio del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Habiendo sido observada por segunda vez la presente Ordenanza Regional y consecuentemente no habiendo sido promulgada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, por el señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna; así como en mérito a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011, modificada con Ordenanza Regional N° 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2014, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2015, mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

En Tacna a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional De Tacna

1439580-1

GOBIERNOS LOCALES

Ordenanza que promueve la reducción del uso de elementos elaborados a base de plástico y de un solo uso en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 324

La Molina, 7 de octubre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el proyecto de "Ordenanza que promueve la reducción del uso de elementos elaborados a base de plástico y de un solo uso en el distrito de La Molina"; y,

De conformidad a lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL USO DE ELEMENTOS ELABORADOS A BASE DE PLÁSTICO Y DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo que promueva la reducción del uso de elementos elaborados a base de material plástico convencional de un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material no biodegradable, sorbetes o cañitas de polietileno), lo que permitiría la reducción de generación de residuos sólidos plásticos contaminantes en el distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La Ordenanza tiene como finalidad promover buenas prácticas ambientales en el distrito de La Molina, a través de diversas acciones conducentes a:

2.1. Utilizar menos cantidades de elementos elaborados a base de material plástico convencional de

un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material no biodegradable, envases descartables, sorbetes o cañitas de polietileno, entre otros) los que son utilizados y entregados en supermercados, autoservicios, almacenes, escuelas, universidades, mercados, tiendas de abarrotes, restaurantes, fast foods, entre otros establecimientos comerciales dentro del distrito de La Molina.

2.2. Incentivar el uso de elementos elaborados en base a materiales biodegradables no contaminantes y de otros materiales que sean reusables en reemplazo de los señalados en el numeral precedente, como son bolsas de tela, de papel, entre otros.

Artículo Tercero.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los vecinos y establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de una cultura ambiental en el Distrito de La Molina se llevarán a cabo las siguientes acciones:

4.1 Declarar los días miércoles de todas las semanas, como el "Día Sin Plástico", con ello se pretende incentivar la participación ciudadana dentro de la estrategia de educación ambiental, establecida en la presente Ordenanza.

Racionalizando en las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, hogares, comercios u otros, que se encuentren en la jurisdicción del distrito de La Molina, el uso de productos elaborados a base de plástico convencional no biodegradable y que sean de un solo uso (bolsas plásticas, cañitas o sorbetes plásticos, utensilios descartables, envases de tecnopor, entre otros), debiendo utilizar otras alternativas más sostenibles, como las señaladas en el numeral 2.2 del artículo segundo de la presente Ordenanza. Deberá evaluarse de ser el caso, la necesidad de la utilización de alguno de los elementos antes señalados por la presencia de niños, adultos mayores o personas con alguna discapacidad física.

4.2 Reconocimiento público como un "Establecimiento Amigable con el Ambiente", a aquellos establecimientos que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en el distrito de La Molina. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes.

4.3 Llevar a cabo campañas de educación ambiental, para la sensibilización en las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, comercios, vecinos y usuarios en general, a fin que se sumen a las buenas prácticas ambientales establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se ha considerado las siguientes definiciones:

Biodegradable.- Sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaerobios. La biodegradabilidad de los materiales depende de su estructura física y química. Así el plástico es menos biodegradable que el papel.

Bolsa de plástico.- Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías.

Buenas prácticas ambientales.- Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

Educación ambiental.- La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental